GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

RESOLUCIÓN DE OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
N° 1257 -2024-GRA/ORA

VISTOS:

El Contrato N° 088-2023-GRA orientado a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LA VICTORIA II, DISTRITO DE LA JOYA - AREQUIPA - AREQUIPA, II ETAPA"; la Carta N° 132-2024-JAST; la Carta N° 052-2024-JRTA-RO/CA-GRA; la Carta N° 134-2024-SUP-CVA-GRA; el Informe N° 182-2024-GRA-GGR-ORSIT/ECG; el Informe N° 3972-2024-GRA/GGR/ORSIT; el Informe N° 256-2024-GRA/GRI/AGLB; el Informe N° 141-2024-GRA/CHPD; el Memorándum N° 2716-2024-GRA/GRI; el Memorándum N° 372-2024-GRA/ORAJ; el Informe N° 146-2024-GRA/CHPD; la Carta N° 062-2024-CA/JLPY; el Memorándum N° 2741-2024-GRA/GRI, el informe N° 1851-2024-GRA/ORAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 34.2 establece que: "*El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento; y el numeral 34.9 precisa que El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*";

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios*";

Que, respecto al procedimiento para solicitar una ampliación del plazo, el artículo 198, numeral 198.1 del mencionado Reglamento señala que: "***Para que proceda una ampliación de plazo*** *de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos.* ***Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada****, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente*";

Que, el numeral 198.2. expone que: "*El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe*";

Que, con fecha 25 de setiembre de 2023, el GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA (en adelante la Entidad) y CONSORCIO AQUA (en lo sucesivo el Contratista), firmaron el Contrato N° 088-2023-GRA orientado a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LA VICTORIA II, DISTRITO DE LA JOYA - AREQUIPA - AREQUIPA, II ETAPA", por un monto original de S/ 3,908,712.31 (Tres Millones Novecientos Ocho Mil Setecientos Doce con 31/100 Soles) y un plazo de ejecución original de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, como ha sido referenciado en los considerandos anteriores, el plazo para presentar una ampliación de plazo es de quince (15) días calendario de concluida la causal invocada, siendo ésta una condición para que proceda la ampliación de plazo. No obstante, de la revisión del expediente se puede verificar que la circunstancia invocada por el contratista, la cual motiva la presente ampliación de plazo, es la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 411-2024-GRA/GGR que aprueba y autoriza la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculado N° 01, notificación que se efectuó el 26 de agosto de 2024, hecho que se encuentra reconocido por el contratista, por tanto, los quince (15) días que prevé la norma habrían vencido el 10 de setiembre del año en curso;

Que, sin embargo, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada al Supervisor de Obra el 12 de setiembre del presente año, a través de la Carta N° 052-2024-JRTA-RO/CA-GRA, suscrita por el Ingeniero Johnny Ronald Ticona Aroapaza, Residente de Obra; y -conforme se aprecia del folio 88- también fue presentada en copia a la Entidad el 13 de setiembre del año en curso, ello mediante la Carta N° 062-2024-CA/JLPY, documento que fue suscrito por el representante común del consorcio, lo que demuestra que el pedido fue presentado fuera del plazo normativo;

Que, siendo que una de las condiciones para que proceda una ampliación de plazo es que la misma sea presentada dentro de los quince (15) días de concluida la causal invocada y que, de acuerdo con lo analizado en el considerando anterior, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 fue presentada fuera de dicho término, la misma deviene en Improcedente, siendo inoficioso analizar la concurrencia de los demás requisitos previstos en la norma ya que, aún cuando hayan sido cumplidos a cabalidad, el resultado siempre sería el mismo, es decir la solicitud de ampliación de plazo sería improcedente por extemporánea;

Que, si bien es cierto, mediante Carta N° 134-2024-SUP-CVA-GRA, presentada a la Entidad el 19 de setiembre de 2024, el CONSORCIO VILLAREAL Y ASOCIADOS, remite el Informe N° 126-2024-SUP-CVA-GRA, de fecha 18 de setiembre de 2024, suscrito por el Ingeniero Fredy Rufo Aza Morales, Supervisor de Obra, quien opina que corresponde una ampliación de plazo por setenta y dos (72) días calendario; opinión que también es recogida en el Informe N° 182-2024-GRA-GGR-ORSIT/ECG, de fecha 30 de setiembre de 2024, suscrita por el Ingeniero Efraín Callo Guzmán, Coordinador de Proyectos por Contrata de la Oficina Regional de Supervisión y Transferencias; así como en el Informe N° 256-2024-GRA/GRI/AGLB, de fecha 4 de octubre de 2024, suscrito por el Ingeniero Alfredo Giovanni Lazo Barreda, Coordinador de Proyectos de Inversión por Contrata de la Gerencia Regional de Infraestructura. También lo es que mediante Informe N° 146-2024-GRA/CHPD, de fecha 10 de octubre de 2024, el Abogado César Humberto Paz Domenique, Especialista Técnico de la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye que la presente ampliación de plazo es improcedente por extemporánea ya que ha sido presentada fuera de los quince (15) días que prevé el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, mediante Memorándum N° 2741-2024-GRA/GRI, de fecha 10 de octubre de 2024, el Ingeniero Vicente Zeballos y Zeballos, Gerente Regional de Infraestructura, opina que debe declararse improcedente la presente ampliación de plazo por los mismos motivos; sumado a ello, se cuenta con la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe N° 1851-2024-GRA/ORAJ, de fecha 11 de octubre de 2024, que se declina por declarar improcedente la presente solicitud, siendo estas últimas opiniones en las que se sustenta la presente Resolución, tal como ha sido explicitado en los considerandos anteriores;

Que, en ese sentido, corresponde IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por CONSORCIO AQUA mediante la Carta N° 052-2024-JRTA-RO/CA-GRA y Carta N° 062-2024-CA/JLPY, en la ejecución del Contrato N° 088-2023-GRA orientado a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LA VICTORIA II, DISTRITO DE LA JOYA - AREQUIPA - AREQUIPA, II ETAPA";

Estando a los informes de Vistos y de conformidad con lo prescrito por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867; el Texto Único Ordenado de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRA/GR, de fecha 06 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por CONSORCIO AQUA mediante la Carta N° 052-2024-JRTA-RO/CA-GRA y la Carta N° 062-2024-CA/JLPY, en la ejecución del Contrato N° 088-2023-GRA orientado a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LA VICTORIA II, DISTRITO DE LA JOYA - AREQUIPA - AREQUIPA, II ETAPA".

ARTÍCULO 2°. – REMITIR una copia de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias, al Supervisor de Obra, y a la Oficina de Logística, para los fines previstos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 3°. – DISPONER que la presente Resolución se registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO 4°. – NOTIFICAR a CONSORCIO AQUA una copia de la presente Resolución, en su domicilio contractual vigente y conforme a ley.

ARTÍCULO 5°. – PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (https://www.gob.pe/regionarequipa).

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los Catorce (14) días del mes de del año de dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

Mg. CPCC. Ysolina Berroa Atencio
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION

VFCHdO/mvv